



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Informe ejecutivo sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021

Actualizado el 12 de junio de 2020

El objeto de este documento es trasladar la opinión del estudiantado respecto al proyecto de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021.

CONTENIDOS

CONSIDERACIONES GENERALES	2
ADECUACIÓN A LA FINALIDAD DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO	2
ACTUALIZACIÓN DE LOS UMBRALES	2
NO CONTABILIZAR PROPIEDADES DE LAS QUE SE CAREZCA DE USUFRUCTO	2
ESTUDIANTADO CON MATRÍCULA PARCIAL	3
SEGUNDO GRADO O MÁSTER	3
CUANTÍA DE LAS BECAS Y NUEVAS CUANTÍAS ADICIONALES	3
CAUSAS SOBREVENIDAS	4
CUANTÍA FIJA LIGADA A LA RESIDENCIA	4
ENMIENDAS AL PROYECTO DE REAL DECRETO	5
ENMIENDA DE ADICIÓN DEL SENTIDO DEL DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO Y DE LOS INFORMES DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES Y DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO DEL ESTADO	5
ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LAS CUANTÍAS LIGADAS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA	6
ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA OPTAR A CUANTÍA DE RESIDENCIA	7
ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE BECAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS	8
ENMIENDA DE ADICIÓN DE DEDUCCIONES PARA FAMILIAS MONOPARENTALES	9
ENMIENDA DE ADICIÓN DE DEDUCCIONES POR DISCAPACIDAD DE UNO DE LOS SUSTENTADORES PRINCIPALES	10
ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS MARCADOS EN EL REAL DECRETO 1721/2007	11
ENMIENDA DE AUMENTO DE LAS CUANTÍAS RELACIONADAS CON ASUNTOS PATRIMONIALES	13
ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE LA NECESIDAD DE CERTIFICADO DE RENDIMIENTO ACADÉMICO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	14
ENMIENDA DE SUPRESIÓN DE PORCENTAJES PATRIMONIALES	15



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Consideraciones Generales

Adecuación a la finalidad de las becas y ayudas al estudio

No se debe olvidar que la política de becas de carácter general responde a asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y por ello se debe centrar en aquellos que carecen de los medios económicos necesarios para continuar o para emprender estudios superiores.

Por ello carece de sentido que se configure un sistema de concurrencia competitiva en el que el estudiantado compite entre sí para obtener parte de la cuantía variable o que se impongan requisitos académicos para que la persona acceda a diferentes cuantías de la beca.

Para corregir el enfoque se debe configurar el sistema de forma que la beca sea un derecho subjetivo tasado en base a criterios económicos, no debiendo existir criterios académicos de ningún tipo.

Actualización de los umbrales

Es necesario seguir modificando los umbrales de renta que determinan tanto el acceso a beca como la cuantía de esta. Esta misma tendría que actualizarse cada año en función del Índice de Precios al Consumo: el umbral mínimo no puede ser inferior al umbral de riesgo de la pobreza.

No contabilizar propiedades de las que se carezca de usufructo

Que la unidad familiar del estudiante tenga la posibilidad de demostrar no ser el usufructuario y esta propiedad deje de ser contabilizada en el saldo de pérdidas y ganancias patrimoniales.

Se puede dar el caso de que la unidad familiar de la persona que solicita la beca reciba una herencia de una vivienda o de una parte de ella, pero que el usufructo lo tenga otra persona (en muchos casos, de manera vitalicia). Se estaría ante un caso en el que, si bien la casa sí se encuentra en propiedad de la unidad familiar, esta no puede disponer libremente de ella, quedando prácticamente invalidada su venta hasta el fallecimiento de quien posee el usufructo.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Se pide, en estos casos, que, si la persona que solicita la beca demuestra que su unidad familiar no es usufructuaria de la vivienda, esta no sea considerada como una propiedad de la unidad familiar, pues esta no puede obtener un rendimiento económico de la vivienda.

Estudiantado con matrícula parcial

Actualmente, las personas matriculadas a tiempo parcial no reciben más que la beca de matrícula. Esto supone un agravio comparativo frente a quienes cursan la matrícula completa, que sí que pueden obtener el resto de cuantías.

Desde CREUP proponemos que las y los estudiantes a tiempo parcial reciban una beca proporcional a los créditos matriculados —calculada sobre lo que les corresponde según su umbral de renta— siempre que cumplan el porcentaje de aprobados requerido sobre créditos matriculados.

Segundo Grado o Máster

Consideramos que hay que apostar decididamente por la formación. No entendemos que se penalice al estudiantado que decide hacer una segunda carrera, privándole de obtener la beca, por lo que pedimos que las condiciones de acceso a becas de estas personas sean las mismas que las del resto de estudiantes.

Cuantía de las becas y nuevas cuantías adicionales

Consideramos que las becas deben cubrir, además de la matrícula, todos los gastos necesarios para vivir durante el curso, así como el coste de oportunidad de no poder estar trabajando. Como mínimo, solicitamos que las cuantías vuelvan a la situación existente en 2011. Para una persona matriculada a tiempo completo quedarían establecidas las siguientes cuantías:

Material		244,00 €
Residencia		2.556,00 €
Desplazamiento	5-10 Km	192,00 €
	10-30 Km	386,00 €
	30-50 Km	763,00 €
	+ 50 Km	937,00 €
Beca Salario		3.500,00 €
Transporte Urbano		185,00€



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Causas sobrevenidas

En aquellos casos en los que las y los estudiantes puedan sufrir situaciones económicas o personales sobrevenidas, los órganos colegiados de esas universidades o Comunidades Autónomas tienen el poder de decidir si se le concede o no la beca por causas sobrevenidas.

Esta beca supone una salvaguarda para el estudiante debido a que la convocatoria de becas del Ministerio tiene solo en cuenta la renta correspondiente al año anterior, sin embargo, estas prestaciones son financiadas por las propias universidades o Comunidades Autónomas en vez de por el Ministerio competente.

Desde CREUP se propone que el Ministerio reserve una partida presupuestaria para financiar causas sobrevenidas.

Cuantía fija ligada a la residencia

Actualmente, la cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso está cifrada en 1600 euros. Además, la beca solo es concedida si el estudiante reside fuera del domicilio familiar el curso completo.

Desde CREUP consideramos que, a pesar de haberse realizado el incremento de 100€ respecto a la convocatoria anterior, la cuantía de 1600 euros es insuficiente, por lo que pedimos que se produzca una actualización de la misma teniendo en cuenta el lugar de destino del estudiante además de que se permita obtener esta cuantía a aquellos estudiantes que acrediten vivir fuera de su domicilio familiar solo una parte del curso.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Enmiendas al proyecto de Real Decreto

Enmienda de adición del sentido del dictamen del Consejo Escolar del Estado y de los informes del Consejo de Universidades y del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

Consideramos que debe plasmarse la opinión de los órganos que han sido oídos para la elaboración del Real Decreto.

Sección afectada	Exposición de motivos
Texto enmendado	[...]Este real decreto ha sido objeto de dictamen del Consejo Escolar del Estado con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO) y de informe del Consejo de Universidades con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO) y del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO),[...]



Enmienda de supresión de las cuantías ligadas a la excelencia académica

Entendiendo que las becas de carácter general no deben ser más que un reflejo de la materialización del derecho al acceso a la Educación en igual dad de condiciones no se considera que deban existir cuantías vinculadas a la excelencia académica. Si se deseará premiar la excelencia académica debería habilitarse una beca distinta al efecto, pero en las de carácter general no tienen cabida.

Sección afectada	Capitulo II. Artículo 3. 1. d)	
Texto enmendado	Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:	
	Nota media del estudiante	Cuantía en euros
	Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros
	Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros
	Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros
	9,50 puntos o más	125 euros

Sección afectada	Capitulo II. Artículo 3. 2.	
Texto enmendado	Quienes cursen en modalidad presencial y matrícula completa los estudios enumerados en los párrafos a), b), c), d) , e) y f) del artículo 2.1 [...]	
	1º) Umbral 1: los solicitantes cuya renta no supere el umbral 1 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), d) y e) del apartado 1.	
	2º) Umbral 2: los solicitantes cuya renta supere el umbral 1 y no supere el umbral 2 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener las cuantías a que se refieren los párrafos b), c), d) y e) del apartado 1.	
	3º) Umbral 3: los solicitantes cuya renta supere el umbral 2 y no supere el umbral 3 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico y la beca básica.	

Del mismo modo se debe modificar en el mismo sentido los apartados:

- Capitulo II. Artículo 3. 3.
- Capitulo II. Artículo 4. 1. c
- Capitulo II. Artículo 4. 2.
- Capitulo II. Artículo 4. 3.
- Capitulo II. Artículo 5. 1.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Enmienda de modificación de los criterios para optar a cuantía de residencia

Aparte de los motivos expuestos en la propuesta de Real Decreto, también es un motivo por el que optar a residir fuera del domicilio familiar la inexistencia de opciones de transporte que permitan acudir a la Universidad.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 3.2
Texto enmendado	<p>Quienes cursen en modalidad presencial y matrícula completa los estudios enumerados en los párrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 2.1 podrán percibir las cuantías fijas, incluida la beca básica, y la cuantía variable. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la residencia del estudiante durante el curso se requerirá que el solicitante curse estudios presenciales con un número mínimo de horas lectivas que se determinarán en cada convocatoria y que acredite la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante el curso, por razón de la distancia entre el mismo y el centro docente, los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos y los del transporte público entre el domicilio familiar y el centro docente. A estos efectos, se considerará como domicilio familiar el más próximo al centro docente del que sea titular o en el que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.</p> <p>[...]</p>



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Enmienda de modificación de las cuantías de becas de matrícula para estudiantes de Universidades Privadas

Los estudiantes que optan a una Universidad Privada se deben principalmente o por decisión propia, o por no haber conseguido plaza en la titulación deseada en una Universidad Pública o por no ofrecerse la titulación deseada en las Universidades Públicas de su Comunidad Autónoma. Entendiendo por tanto que no deben optar a beca de matrícula salvo aquellos que se optaron por no ofrecerse la titulación deseada en las Universidades Públicas de su Comunidad Autónoma ya que los costes anuales de residir fuera de la residencia familiar pueden ser mayores que los costes de optar a la Universidad Privada.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.1.e
Texto enmendado	[...] En el caso de los estudiantes de universidades privadas no tendrán beca de matrícula salvo aquellos que cursen una titulación no ofrecida por ninguna Universidad Pública en la Comunidad Autónoma. En dichos casos la cuantía de esta beca de matrícula será igual al precio mínimo establecido por la comunidad autónoma para un estudio con la misma experimentalidad en una universidad pública de esa misma comunidad autónoma. [...]



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Enmienda de adición de deducciones para familias monoparentales

Consideramos que las familias monoparentales deben de recogerse también en el apartado de deducciones de la renta familiar por el esfuerzo que suponen la organización familiar sin uno de los sustentadores principales.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 10. b)
Texto enmendado	b) 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas o monoparentales de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas o monoparentales de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa o monoparental, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan. Esta deducción será de hasta 2.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Enmienda de adición de deducciones por discapacidad de uno de los sustentadores principales

Consideramos que cuando la discapacidad se da en uno de los sustentadores principales se debe obrar en el mismo cauce que cuando se presenta en los hermanos, hijos o en el propio solicitante.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 10. c)
Texto enmendado	c) 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante, o el propio solicitante o uno de los sustentadores principales que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33%; o 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%. Esta deducción será de 4.000 euros por el solicitante, y otro tanto por cada uno de sus hermanos o uno de los sustentadores principales con discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33% en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Enmienda de modificación de los requisitos académicos marcados en el Real Decreto 1721/2007

Consideramos que, en la línea de lo expuesto en la exposición de motivos, si el objeto de las becas de carácter general es garantizar el acceso al derecho constitucional de la educación, se debería contemplar exclusivamente criterios económicos por lo que se propone permitir el acceso a las becas con una nota media de cinco, tanto a la beca de matrícula como al resto de ayudas al estudio puesto que el acceso a la educación no solo es matricularse, es poder estudiar, lo que implica costes de alojamiento, manutención y transporte, además de otros costes derivados de la adquisición de material con fines lectivos y/o académicos.

Sección afectada	Disposición final primera. por la que se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas
Texto enmendado	<p>Primero. Se modifica el apartado 3 del artículo 23 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas quedan redactados como sigue:</p> <p>“</p> <p>2. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 9, los solicitantes de segundos y posteriores cursos de enseñanzas universitarias deberán haber superado en los últimos estudios cursados un mínimo del 50% de los créditos matriculados, indistintamente de la rama del conocimiento.</p> <p>“</p> <p>Segundo. Se modifica el artículo 25 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas quedan redactados como sigue:</p> <p>“</p> <p>Se entenderá que cumplen los requisitos académicos los alumnos que tengan un excepcional aprovechamiento académico.</p>



Para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 22.

El porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 23 para obtener beca o ayuda se determinará en estos casos mediante la siguiente ecuación matemática en la que Y es el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 22: $50 - (Y/10)$

Tercero. Se modifican el apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas quedan redactados como sigue:

“

Los estudiantes de primer curso de Másteres que habiliten o que sean condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que les dan acceso al Máster. En los restantes estudios de Máster dicha nota media será de 5,00 puntos. Los estudiantes de segundo curso de Másteres que habiliten o que sean condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en primer curso. En los restantes estudios de Máster dicha nota media será de 5,00 puntos. En ambos casos se requerirá haber superado la totalidad de los créditos del primer curso.

“



Enmienda de aumento de las cuantías relacionadas con asuntos patrimoniales

La propuesta consiste en aumentar el umbral por encima de los 1700 euros hasta los 3600 euros, lo que corresponde a unas ganancias patrimoniales máximas de 250 euros al mes. El dato de 1700 euros es demasiado bajo, y a muchas personas se les deniega la beca por esta causa.

Además, se pide aumentar el número de excepciones a tener en cuenta en el saldo neto de pérdidas y ganancias patrimoniales.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 11. 1. d)
Texto enmendado	<p>d)La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar los 1.700 3.600 euros.</p> <p>No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, las subvenciones recibidas por la adquisición de vehículos nuevos, el rescate de los planes de pensiones, la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias inferiores a 1.500 5.000 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>[...]</p>



Enmienda de supresión de la necesidad de certificado de rendimiento académico para las víctimas de violencia de género

Consideramos el certificado de merma del rendimiento académico es un documento que no aporta al procedimiento siendo un trámite administrativo prescindible.

Sección afectada	Disposición Adicional Segunda.2
Texto enmendado	<p>a) Acreditar que en el curso 2018-2019 se ha producido un menor rendimiento académico con causa directa en dicha condición declarada por sentencia condenatoria, orden de protección, resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima o, excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. Para ello deberán presentar, en los términos establecidos en la convocatoria, una certificación emitida al respecto por el Director del centro docente, a la vista de informe emitido por un servicio especializado de orientación educativa. En el caso de estudios universitarios, dicho informe se emitirá por el órgano colegiado de selección de becarios de la correspondiente Universidad.</p> <p>b) Matricularse en el curso 2020-2021 del siguiente número de créditos, horas, asignaturas, módulos o su equivalente en horas de, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none">1.º) Estudiantes de enseñanzas artísticas y estudios religiosos: 30 créditos o el 50 por ciento del curso completo en el caso de enseñanzas organizadas por asignaturas.2.º) Estudiantes de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas: 500 horas.3.º) Estudiantes de bachillerato, enseñanzas profesionales de música y danza y grado medio de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y de las enseñanzas deportivas: 4 asignaturas o su equivalente de 500 horas, respectivamente.4.º) Estudiantes universitarios: 30 créditos o la mitad del curso completo en el caso de dobles titulaciones de Grado. En estos casos, la beca de matrícula se extenderá a los créditos que se matriculen tanto por primera como por segunda vez.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Enmienda de supresión de porcentajes patrimoniales

El saldo del valor de la cuenta de pérdidas y ganancias es sumamente bajo, por lo que no es complicado alcanzar valores cercanos al 100 %. En estas circunstancias, la posesión de un terreno, que no necesariamente tiene que producir rendimientos, puede llevar a esta persona a no percibir la beca.

Consideramos que, una vez estipulado el artículo 9.1, no es necesario añadir este artículo, ya que los controles patrimoniales son suficientes.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 11. 2.
Texto enmendado	2. Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en el apartado anterior de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las becas y ayudas al estudio solicitadas cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

Carolina García Lucas

*Presidenta (e.f.) de la Coordinadora de
Representantes de Estudiantes de
Universidades Públicas*